

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**20494 Resolución 30 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Lo Clemente en Cartagena (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 3 de Septiembre de 2009, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Lo Clemente, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 221, de 24 de Septiembre de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 181, de 7 de Agosto de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Lo Clemente en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 30 de noviembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## ANEXO I

### 1. Emplazamiento

Lo Clemente se ubica en un llano aluvial junto a la margen derecha de la rambla de Trujillo, distante 0,3 km al Sur del perímetro urbano del núcleo poblacional de El Algar. Actualmente el área arqueológica se encuentra en parte ocupada por una finca rural, de la cual el yacimiento recibe su denominación y caracterizada por la presencia de suaves aterrazamientos agrícolas para el cultivo de regadío, exclusivamente cítricos.

### 2. Descripción y valores

Lo Clemente se identifica con una villa agropecuaria de época romana tardorrepública, cuya ocupación está fechada entre los siglos II y I antes de nuestra era. Este asentamiento se vincula con una serie de instalaciones agropecuarias o villae agrícolas distribuidas en el entorno de Carthago Nova, relacionadas con la producción de aceite durante este periodo.

El yacimiento se define principalmente por la dispersión de materiales arqueológicos en superficie. Se establece un área nuclear (Zona 1) en la actual zona de viviendas de la finca, caracterizada por el muestreo de restos cerámicos en una proporción estimada de 1 ítem x 100 m<sup>2</sup>. Perimetralmente a ésta (Zona 2), en un sector dedicado mayoritariamente a la explotación agrícola de cítricos, se documenta una menor densidad de materiales, en una proporción estimada de menos de 1 ítem x 200 m<sup>2</sup>. Por lo que se refiere a la tipología de las producciones conservadas en superficie, destacan las formas anfóricas itálicas y las producciones comunes.

Destaca la abundancia de restos arquitectónicos de entidad documentados, los cuales formarían parte del conjunto constructivo de la instalación romana. Éstos se encuentran desplazados de su contexto arqueológico original y realizados en caliza gris. A lo largo de un camino de tierra (al N) de acceso a la vivienda rural (Zona 1) y colocados de modo decorativo se documenta: (1) parte de un fuste de columna con unas dimensiones de 0,9 m de longitud y diámetro de 0,35 m (Coordenadas U.T.M.: 688728/ 4168124); (2) sillar con unas dimensiones de 1,7 m de longitud y 0,47 m de anchura (Coordenadas U.T.M.: 688722, 4168124) y (3) sillar con unas dimensiones de 0,80 m de longitud y 0,5 m de anchura (Coordenadas U.T.M.: 688717/4168122). Por último, ubicado en la superficie de cultivo (Zona 2) se localiza (4) un elemento cuadrangular con unas dimensiones de 0,95 m de longitud y 0,46 m de altura, presentando seis oquedades de 5 cm de lado en uno de los lados largos y un rebaje al interior, a modo de contenedor de algún tipo de sólido o líquido, estando además bastante desgastado en las aristas.

Trabajos arqueológicos previos documentaron la presencia de un pie de prensa construido con un bloque de caliza gris, con unas dimensiones aproximadas de 0,28 m de altura y 1,22 m de diámetro.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se dispone en un polígono irregular cuyos límites discurren por el parcelario de cultivo sin marcadores reconocibles en el terreno.

#### 3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de localización de dispersión de material cerámico y elementos arquitectónicos (Zonas 1 y 2), áreas susceptibles de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan salvaguardados la totalidad de elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=688752.591 Y=4168166.24	X=688737.717 Y=4168135.47
X=688806.958 Y=4168130.85	X=688805.932 Y=4168114.18
X=688800.033 Y=4168112.65	X=688801.572 Y=4168099.57
X=688806.188 Y=4168100.34	X=688806.188 Y=4168083.67
X=688798.495 Y=4168065.46	X=688756.181 Y=4168083.67
X=688712.585 Y=4168078.03	X=688661.295 Y=4168151.11
X=688697.198 Y=4168175.48	

Todo ello según planos adjuntos.

### 4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Lo Clemente es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará



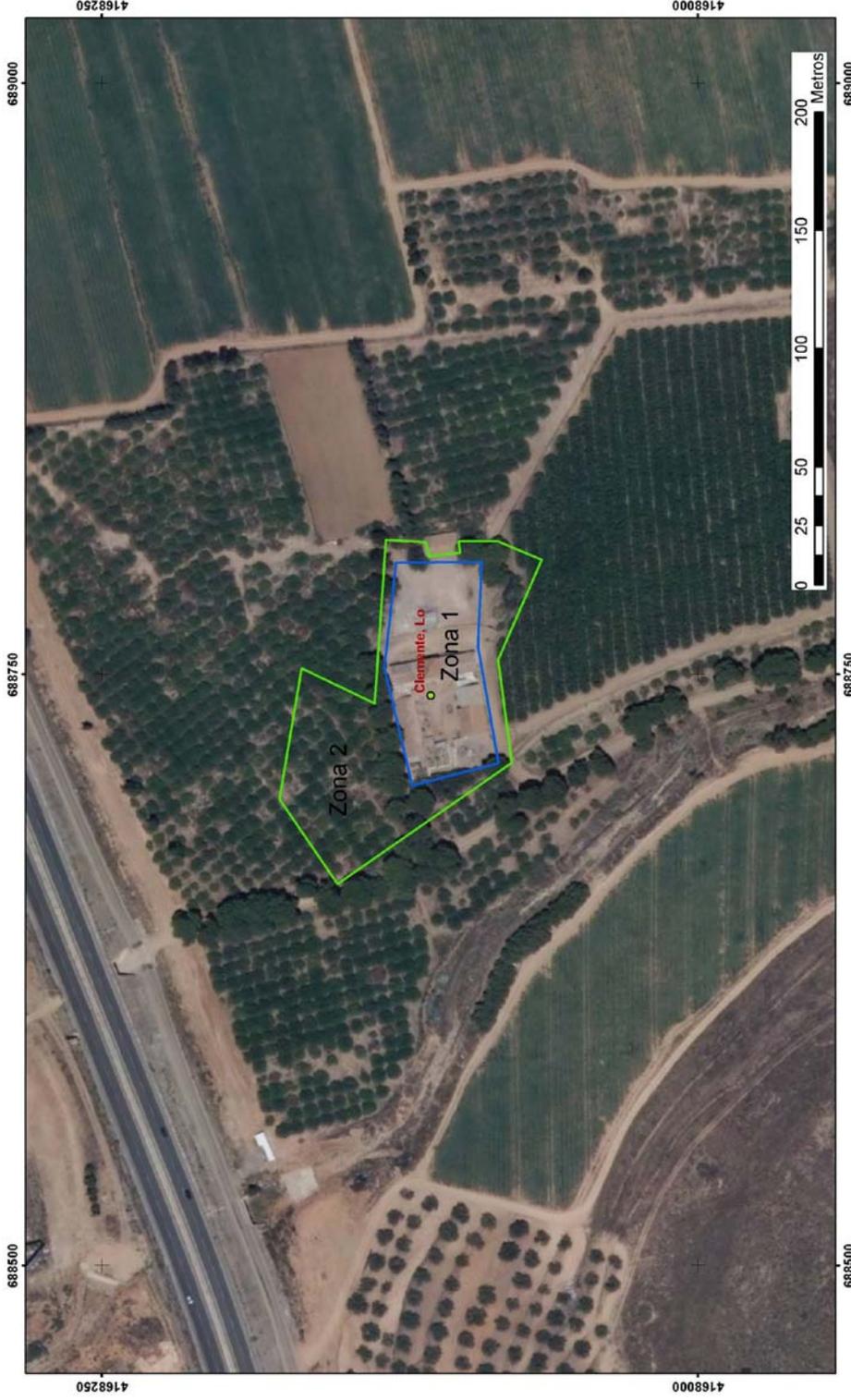
a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

**ANEXO II**  
**PLANO 1**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE LO CLEMENTE. T.M. CARTAGENA</p>	<p>Firmado: Carlos García Cano</p>
--	---	------------------------------------

**ANEXO II**  
**PLANO 2**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE LO CLEMENTE. T.M. CARTAGENA</p>	<p>Firmado: Carlos García Cano</p>
--	---	------------------------------------